



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

EXP-UNC: 0046344/2011

**VISTO:**

Las actuaciones del epígrafe, en las que el Dr. SALVADOR DANIEL RAMÓN GIGENA (LE 6.508.381) reclama que se lo reincorpore como Profesor Titular DE por concurso de la cátedra de Álgebra y Geometría II de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, solicita que se suscriban los formularios de Declaración Jurada de Cargos y de Acta-Alta de Personal que acompaña a fojas 2/7 y se le abone los salarios correspondientes al citado cargo a partir del 1° de enero de 2010 (fs. 8/15vta.) e interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución 334/06 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que no hizo lugar a su pedido de ser designado Profesor Consulto de esta Casa (fs. 22/32); y

**CONSIDERANDO:**

Que la propia Excma. Cámara Federal de la ciudad de Córdoba, Sala B, en los autos "GIGENA, SALVADOR DANIEL RAMÓN C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - ART. 32 Ley 24.521", Sentencia 367/11, hace un detallado análisis de la normativa que reglamenta la concesión de tal designación y concluye que "...no puede soslayarse que al momento de esta propuesta no era profesor por concurso... ...La designación del Dr. Salvador Gigena fue realizada por Resolución HCS 459/02, siendo éste un acto administrativo válido, pues no ha sido impugnada... ...Ahora bien, la efectividad de dicho acto administrativo dependía del cumplimiento por parte del actor de los recaudos exigidos por las Ordenanzas 5/95 y 5/00, tratándose en ambos casos de normas emanadas del H.C.S. en el marco de las atribuciones de las que está dotada la Universidad de darse a través de sus autoridades sus propias reglamentaciones... ...Repárese que la R.HCS 459/02 en su Art. 3° establece que el Dr. Gigena debe cumplir este recaudo, por lo que el actor desde su designación conocía que la efectividad y operatividad de su nombramiento dependía de la observancia de dichas ordenanzas. Se trata de un acto administrativo válido pero sujeto a una condición de efectos suspensivos...";

Que con relación a dicha sentencia, aludida por el Dr. Gigena como fundamento de sus peticiones, esta Casa presentó recurso extraordinario de apelación (Art. 14 de la Ley 48) por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que aún no se encuentra firme;

Que, por lo tanto, el planteo que efectúa el recurrente asignando a la Universidad una conducta discriminatoria es en realidad consecuencia de su propia omisión;

Que ante ese incumplimiento no puede exigir ahora un nombramiento retroactivo ni pretender remuneración por un cargo que nunca desempeñó en forma efectiva;

Que, por otro lado, la situación del Dr. Gigena era categóricamente de incompatibilidad, lo que surge de la documental acompañada a fojas 1 por él mismo (Resolución 880/09 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario que dispone su baja en cargo de dedicación exclusiva, por vencimiento de plazo a partir del 1° de enero de 2010);



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

EXP-UNC: 0046344/2011

Que, en cuanto a su pedido de que se apruebe su Alta en el cargo de Profesor Titular DE, el Dr. Gigena ha excedido la edad límite que establece la Ley 26.508 para tener el derecho al beneficio jubilatorio (70 años), por lo que materialmente resulta imposible hacer lugar a tal petición, toda vez que su edad supera aquella que la ley previsional establece como tope máximo para permanecer en actividad;

Que con respecto al pedido de apartamiento de la abogada Asesora que entiende en los presentes obrados, ya la Resolución 3/08 de la Dirección de Asuntos Jurídicos no hizo lugar a la recusación planteada por el Dr. Gigena;

Por todo ello, y teniendo en cuenta la opinión vertida por la Dirección de Asuntos Jurídicos en sus Dictámenes 48.718 (fs. 18/19) y 49.732 (fs. 35/36) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 39,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

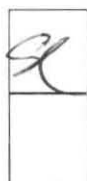
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** No hacer lugar a los pedidos de reincorporación, de firma de los formularios Declaración Jurada de Cargos y Acta-Alta de Personal y de pago de salarios a partir del 1º de enero de 2010 o fecha posterior, formulados por el Dr. SALVADOR DANIEL RAMÓN GIGENA (LE 6.508.381).

**ARTÍCULO 2º.-** Rechazar el recurso jerárquico intentado por el Dr. SALVADOR DANIEL RAMÓN GIGENA (LE 6.508.381) en contra de la Resolución 334/06 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**



  
Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH  
Viceirectora  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN N°:**

**344**

**1**